

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2070
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2011-00394-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra el señor **HENRY SALAZAR** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 3049 del 05 de octubre del 2011**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, y a cargo del señor **HENRY SALAZAR**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, se decretó por **Auto Interlocutorio N° 1541 del 05 de octubre del 2011**, el embargo y retención del salario que el señor **HENRY SALAZAR** devengaba como trabajador de la empresa **CENTRO MOTORS S.A.**, y comunicado por *Oficio No. 2420 del 5 de octubre del 2011*. Embargo que no surtió efectos porque el demandado laboró hasta el 15 de marzo de 2011.-archivo 01 fls. 4 a 7-.

Por **Auto Interlocutorio No. 2088 del 24 de septiembre de 2013**, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, toda vez que el señor **HENRY SALAZAR**, fue notificado a través de *Curador Ad-Litem-Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO*.-archivo 01, fls. 43 al 59-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 2377 del 30 de agosto de 2019**, a través del cual, se negó la solicitud de terminación del proceso presentada por SISTEMCOBRO S.A.S., toda vez que no fue reconocida con Cesionaria del Crédito. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de

Evelin_____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso-archivo 02 fl. 75.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO AV VILLAS S.A.,** contra el señor **HENRY SALAZAR** por *Desistimiento Tácito.*

2°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario que el señor **HENRY SALAZAR** devenga como trabajador de la empresa **CENTRO MOTORS S.A.,** decretado en el **numeral 2° del Auto Interlocutorio N° 1541 del 05 de octubre del 2011** y comunicado al Pagador por *Oficio No. 2420 del 5 de octubre del 2011.* **Sin enviar comunicación porque el embargo no surtió efectos.**

4°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré No. 531418-vencimiento el 10 de junio del 2011-, por valor de \$ 10.315.370 pesos, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin _____